

Circular JURÍDICA N°39/2020

CORONAVIRUS 74. MODIFICACIÓN MEDIDAS URGENTES ASTURIAS COVID-19

[PDF de la disposición](#)



Se ha publicado en el BOPA, a medio de suplemento, y con entrada en vigor a la publicación, el **Decreto 28/2020, de 30 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, de primera modificación del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma.**

La limitación establecida en los núcleos urbanos de los concejos de Oviedo, Gijón y Avilés, por Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención en los núcleos urbanos de Oviedo, Gijón y Avilés, se mantiene vigente en los términos establecidos con las solas modificaciones establecidas en la presente disposición:

- a) El ámbito territorial de las limitaciones de movilidad será el determinado por los **términos municipales** de cada concejo.
- b) **Se añaden como causa justificada para la entrada y salida** en los concejos referidos, además de las establecidas, las siguientes:
 - Actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.
 - Adquisición de alimentos o productos de primera necesidad por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro concejo, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios restringidos.
- c) Las causas señaladas en el apartado anterior **deberán ser acreditadas por quien las afirme con documentos hábiles en el tráfico jurídico y únicamente habilitarán al desplazamiento durante el tiempo indispensable para la actividad y una vez al día.**
- d) Asimismo, las causas establecidas en la presente disposición **no podrán desarrollarse durante el período de restricción nocturna** de movilidad.

No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en esta disposición.